



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

22 de enero de 2013

**SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.010/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.126/22-01-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.126/22-01-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está facultada para vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política cambiaria, por parte de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.1719/17-11-2009 del 17 de noviembre de 2009, aprobó el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SV No.1471/22-08-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió indicar a las sociedades remesadoras de dinero, a las instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados que, para la liquidación de las remesas se deberá utilizar el tipo de cambio de referencia vigente el día de pago de las mismas y el cual es publicado por el Banco Central de Honduras en su página Web.

CONSIDERANDO (4): Que el Buró para la Protección del Usuario Financiero (CFPB por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de Norte América ha publicado la norma denominada “Regla Final”, cuyo objeto es implementar la sección 1073 de la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act, la cual requiere que los proveedores de servicios de remesas previo a realizar una transacción remesas proporcione al cliente por escrito el tipo de cambio, comisiones, impuestos y la cantidad de dinero en moneda local que será recibido por el beneficiario.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numeral 3) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; en sesión del 22 de enero de 2013;

RESUELVE:

1. Ordenar a las Sociedades Remesadoras de Dinero a realizar el pago de las remesas de conformidad al Tipo de Cambio de referencia vigente el día de pago de las mismas; se exceptúa de lo anterior las remesas provenientes de países cuyas regulaciones exigen



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

que en el contrato o recibo suscrito entre la remesadora y el remitente esté pactado el tipo de cambio vigente al momento de envío de la remesa, el cual deberá ser estipulado contrato o recibo suscrito entre la remesadora extranjera y el remitente.

2. Comunicar lo resuelto a las Sociedades Remesadoras de Dinero, para los efectos legales correspondientes.
3. Comunicar lo resuelto al Banco Central de Honduras.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General